

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-01509

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante de folios 39 a 41 no fue objetada se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-02090

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante de folio 68 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2019-00808

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo iniciado por el Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá, D.C., en contra de los aquí demandados.

Se limita la medida a la suma de \$22.000.000. Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2018-00373

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a folio 36 no fue objetada se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2018-00373

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado como empleado o contratista de Servicios y Soluciones LS S.A.S. Oficiase al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$7.000.000,00.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-02382

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Financiera Cotrafa contra Nohora Rubiela Riaño Pineda y Carlos Julio Pedraza Niño, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2017-00919

Se niega la solicitud que antecede, toda vez que lo pretendido ya fue resuelto en el recurso de reposición de fecha 20 de febrero de 2020 (fl. 563), por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-01846

1. Se rechaza el citatorio obrante a folio 34, dado que se indicó en forma errada el nombre de la demandada (Olga Cecilia Menjura Veloza), siendo el correcto Olga Cecilia Menjura **Velosa**.

Por lo anterior, en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante, deberá efectuar el enteramiento del auto de 25 de noviembre de 2019 (fl. 27), con observancia a lo aquí dispuesto.

2. El aviso aportado al plenario con resultado negativo (fl. 37, vto), incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-02402

1. Dado que el auto de fecha 26 de octubre de 2020 (fl. 49), no fue suscrito por el titular del despacho se vuelve a proferir.

2. Continuando con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación, a la cual deberán concurrir en forma virtual las partes y sus apoderados.

**Para lo anterior, se deberá ingresar por la aplicación Microsoft Teams, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.**

Igualmente, se requiere a los abogados intervinientes para que garanticen la comparecencia de sus representados, en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en atención a que no existen salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

3. Se reconoce personería a la abogada Luisa Fernanda Muñoz Mahecha como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder conferido (fl. 66).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-02019

Continuando con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán concurrir en forma virtual las partes y sus apoderados.

**Para lo anterior, se deberá ingresar por la aplicación Microsoft Teams, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.**

Igualmente, se requiere a los abogados intervinientes para que garanticen la comparecencia de sus representados, en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en atención a que no existen salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2019-01793

1. La comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitida a la parte demandada con resultado positivo (fl. 13), incorpórese a los autos.

Atendiendo lo anterior, la parte demandante deberá realizar el envío del aviso a la parte pasiva para efectuar el enteramiento de la orden de apremio.

Téngase en cuenta en el momento de realizar el aviso al demandado, incluir la dirección electrónica y la física de este despacho judicial (carrera 10 No. 14-33, piso 3)

2. En atención a la manifestación obrante a folio 16, por secretaría comuníquese con el demandado y remítase un acta de notificación para que sea suscrita por el señor Wilson Armando Niño y enviada nuevamente vía electrónica a esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-00672

Previo a resolver sobre la cesión de derechos litigiosos que precede, alléguese el certificado de existencia y representación legal de la cesionaria, y además, suscríbese el citado documento por el representante legal de la referida parte, el señor Carlos Mauricio Roldan Muñoz.

Igualmente, a fin de continuar el trámite respectivo aclárese si se ratifica el poder al togado demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-00389

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado en el memorial visible a folio 85 del cuaderno 1, instese a la demandante para que efectúe el enteramiento del mandamiento de pago en la dirección indicada en la parte final de la comunicación obrante a folio 83.

Por secretaría remítase vía electrónica copia de la comunicación obrante a folio 83, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-01487

En atención a la solicitud que precede, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del auto de 10 de noviembre de 2020 (fl. 28).

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00180

Conforme lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone decretar el emplazamiento del demandado Camilo Monroy Albornoz.

Por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-00898

En atención a la documentación que precede, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto mediante auto anterior, esto es, que acredite que en el momento de enviar el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., le envió al demandado copia de la providencia que se notifica, es decir, del mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-01909

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de 25 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca contra Guillermo Parra Castaño, para que pagara al demandante las sumas contenidas en los títulos ejecutivos aportados como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de la orden de apremio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

La presente acción fue iniciada con fundamento en dos cheques, documentos que satisfacen las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 713 del Código de Comercio, para en título-valor cheque y, además, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 de la misma codificación (inc. 1º, num. 4º, art. 625 C.G.P.), que prevé:

*"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó las obligaciones perseguidas ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000.

**QUINTO:** En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-01830

Se niega la solicitud que precede, toda vez que en el plenario no obra ninguna solicitud de reforma de la demanda y la parte interesada tampoco acreditó la remisión de la misma.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-00834

En atención a la documental que precede, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Melba Nury Pinzón Barragán, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-02099

No se tiene en cuenta el aviso allegado al plenario, toda vez que a folio 39 obra una comunicación de la empresa Aliado Temporal en la que manifiesta que el demandado ya no labora en esa entidad.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2017-01678

En atención a la petición que precede, con fundamento en el numeral 4º artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación a la E.P.S. Sanitas, con el fin de que consulte en sus bases de datos si existe evidencia sobre el nombre o razón social del aportante, del lugar dónde se encuentra laborando los ejecutados, y de las direcciones físicas y electrónicas que tienen los demandados, y de ser el caso, lo manifieste a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído, siempre y cuando esa información sea sujeto de reserva. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-00446

Manténgase el proceso en secretaría hasta fenezca el término de ejecutoria del proveído de 26 de enero de 2021 (fl. 98, c 1).

CÚMPLASE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2017-00205

En atención a la documentación que precede, requiérase nuevamente al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., para que en el término de diez (10) días, se sirvan informar el trámite dado a los oficios Nos. 19-05205 y 20-00785, respectivamente. Acompáñese copia de los citados oficios.

Lo anterior, **so pena y de dar aplicación de las sanciones correccionales de arresto y pecuniarias contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.**

Por secretaría efectúese el diligenciamiento de las precitadas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-02252

Acéptase la caución prestada, teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y conforme lo dispuesto por el art. 590 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas XVJ - 703. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad correspondiente, para que procedan de conformidad.

Acreditado el resultado de la medida aquí decretada, se resolverá lo pertinente sobre las demás peticiones en la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-01875

1. Téngase en cuenta que el demandado en reconvención Gustavo Arévalo Contreras, se notificó por estado del auto que admitió la demanda en reconvención, quien contestó la demanda por fuera del término.

Oportunamente ingrese al despacho.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-02363

Previo a resolver sobre la notificación remitida a la parte demandada, deberá acreditarse que se le envió como adjunto "*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y además, que se le indicó los datos de esta sede judicial, a efectos de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-2251

Se rechaza la comunicación de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 remitida a la pasiva, dado que se envió a una dirección que no fue informada previamente al juzgado, además, no se indicó como se obtuvo el correo electrónico del aquí demandado.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m . La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo 2019-1011**

Visto el informe que precede, se tiene como notificada por conducta concluyente a la ejecutada Ilse Sirley Arrieta Muniver del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., a partir del 15 de diciembre de 2020.

Por secretaría remítase la demanda junto con el auto que libro mandamiento de pago y contabilícense los términos concedidos a la citada ejecutada.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. . La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0342

1. Las direcciones aportadas en el escrito que precede téngase en cuenta para realizar las notificaciones a los ejecutados.
2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, ínstese a la parte demandante para que acredite que se remitió la demanda y los anexos a la ejecutada Paola Catalina Velásquez Carvajal como lo dispone el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m . La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo 2020-0190**

Se rechaza la comunicación remitida a la pasiva que obra a folio 34 de este legajo, toda vez, que hace referencia al Decreto 806 de 2020, y este solo resulta cuando las notificaciones son remitidas como mensajes de datos a las direcciones electrónicas, mas no, a las direcciones físicas.

Por lo anterior, en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante, deberá efectuar el enteramiento del auto de apremio, con observancia a lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verbal Sumario 2019-0831

1. Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto de 10 de noviembre de 2020.

2. La comunicación allegada por Salud Total E.P.S, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento al correo electrónico de la apoderada demandante para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Despacho comisorio 2019-2053**

1. Teniendo en cuenta que debido a la cuarentena sectorizada por localidades no fue posible llevar a cabo la diligencia programada para el 13 de enero del presente año y con el fin de continuar con el trámite del asunto, se fija la hora de las \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-71466.

2. Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de 5 de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Despacho comisorio 2018-01258**

Teniendo en cuenta que debido a la cuarentena sectorizada por localidades no fue posible llevar a cabo la diligencia programada para el 14 de enero del presente año y con el fin de continuar con el trámite del asunto, se fija la hora de las \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-1888683.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 74- 2016-0373

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo 74- 2016-0373**

Por secretaría elabórese la liquidación de costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho señalalas por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario 2019-2345

1. En atención al escrito que precede, por secretaría remítase copia de los folios 56 y 57 a la dirección electrónica del apoderado demandante.
2. Frente a la manifestación sobre la dirección de la cónyuge del demandado, téngase en cuenta que el citatorio remitido fue rechazado mediante auto de 3 de noviembre de 2020, adicional se le pone de presente la dirección aportada por el demandado Pedro Gabriel Espitia Corredor, transversal 106 No. 73 A 22 (fl. 55).
3. Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del auto de 3 de noviembre de 2020, esto es, para que acredite el pago de la prima que prevé los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.
4. Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se fija la hora de las \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021, para llevar a cabo la inspección judicial respecto del bien inmueble objeto del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 384 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
<b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0027

1. Téngase en cuenta que el ejecutado Rafael Alfredo Cárdenas, se notificó por aviso del auto de apremio y guardó silencio dentro del término concedido.
2. Se insta a la parte demandante para que adelante los trámites de notificación a la demandada Sandra Milena Peña Vásquez al correo electrónico [sanm\\_6@hotmail.com](mailto:sanm_6@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo 2020-0027**

Registrado el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40306165 el despacho decreta su secuestro. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016 y las Circulares PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 expedidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva y a los Juzgados Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve y Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que entraron en funcionamiento mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, prorrogado con el Acuerdo PCSJA18-11168 de 6 de diciembre de 2018. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se nombra como secuestre a quien figura en el acta anexa a esta providencia.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario 2019-1821

1. Atendiendo el poder que obra a folio 83 de este legajo, se tiene como notificada por conducta concluyente a la demandada Patricia Jiménez Cañón en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la fecha de notificación de este proveído.

Por secretaría contabilícense los términos concedidos a la citada demandada.

2. La manifestación de pago y las consignaciones realizadas, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante para que manifieste lo pertinente.

3. En atención al escrito que obra a folio 94, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento al correo electrónico del demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m
La Secretaria
<b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad 2020-0423

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso para la efectividad de la garantía real, para lo cual refiere los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

Mediante auto de 13 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de Libardo Alfonso Garzón Calderón contra Nidia Paola Castro Parra y John Manuel Rodríguez Sánchez para que este pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte demandada se notificó de la orden de apremio por aviso, quienes dentro del término de ley no propusieron medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

### **CONSIDERACIONES**

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor y, además, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso. De igual forma, se aportó primera copia de la escritura pública No. 8282 de 22 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Sesenta y Ocho del Círculo de Bogotá, la cual satisface las exigencias previstas en el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970, mediante la cual se constituyó contrato de hipoteca sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40087727, el cual fue embargado en el proceso.

Como en el presente caso la parte ejecutada no presentó oposición frente a la acción instaurada, se debe dar aplicación a lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que prevé:

*"3. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas".*

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados se pague al demandante el crédito y las costas.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate del bien dado en garantía.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, señálese como agencia en derecho la suma de \$**100.000,00**.

**QUINTO:** Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Efectividad 2020-0423**

Registrado el embargo sobre del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40087727 el despacho decreta su secuestro. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016 y las Circulares PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 expedidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva y a los Juzgados Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve y Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que entraron en funcionamiento mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, prorrogado con el Acuerdo PCSJA18-11168 de 6 de diciembre de 2018. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se nombra como secuestre a quien figura en el acta anexa a esta providencia.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-0346

Teniendo en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el despacho nombra como curador(a) *ad litem* a Angie Melissa Garnica Mercado, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo 2019-1231**

Se rechaza el citatorio y el aviso remitido al demandado Wilmer Alexander Bustos Solano, dado que se enviaron a una dirección que no fue informada previamente al juzgado.

Por lo anterior, en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante, deberá efectuar el enteramiento del auto de apremio, con observancia a lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m . La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo 2019-1133**

Se rechaza el citatorio remitido a Juan Leonardo Ávila Castillo que obra a folio 33 de este legajo, dado que se indicó en forma incompleta la fecha de las providencias a notificar (12 de agosto de 2019), siendo las correctas 16 de julio y 12 de agosto de 2019, adicional, se señaló en forma errada la dirección donde queda ubicado este despacho judicial (carrera 10 No. 19-65 piso 11 Edificio Camacol), siendo la correcta carrera 10 No. 14 – 33 piso 3.

Por lo anterior y en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante deberá efectuar el enteramiento de los autos de 16 de julio y 12 de agosto de 2019 (fls. 27,28 y 31) con observancia a lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0197

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el nombre del demandante en el auto de 6 de marzo de 2020 (fl. 15), en el sentido que es:

*"Total Services Real State S.A.S."* y no como allí se indicó.

Notifíquese este proveído en forma conjunta con el auto de apremio.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación  
en el ESTADO No. \_\_\_\_\_ de hoy  
\_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-2105

1. Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte demandante para que allegue la liquidación de crédito separando el capital de cada una de las cuotas causadas con sus respectivos intereses causados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, y además, efectúese la misma conforme a la fórmula matemática **(tasa aplicada  $((1+TasaEfectiva)^{\wedge}(\text{Períodos/DíasPeríodo}))-1$ )** y las tasas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m . La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0151

Acéptese la renuncia que al poder presenta la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo 2019-1654**

En atención a la solicitud elevada por el demandado así como el informe de títulos que precede, como quiera que el presente asunto se terminó mediante auto de 18 de diciembre de 2019 (fl. 29), por secretaría entréguese a la parte demandada (a quien le fueron descontados) los títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia. Elabórese la orden de pago respectiva.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. . La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1965

1. Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte demandante para que allegue la liquidación de crédito conforme se dispuso en el mandamiento de pago, esto es, incluyendo los intereses de plazo por \$2.347.047,21. Lo anterior, debido a que en la cuenta aportada no se advierte que fueran calculados.

2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1208

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a folios 49 a 52 no fue objetada se le imparte aprobación.

2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-2072

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a folios 40 a 42 no fue objetada se le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia 2020-0078

1. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el enciso 6º del auto de 13 de octubre de 2020.

Se requiere a la parte demandante para que una vez elaborado los oficios, acredite su radicación ante sus destinatarios.

2. Se rechaza la comunicación de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 remitida a la pasiva, dado que no se indicó como se obtuvo el correo electrónico de la aquí demandada, no obra confirmación de entrega del mismo y se señaló en forma errada el término en el que debía comparecer la demandada cinco (5) días, siendo el correcto treinta (30) días, tampoco acreditó, que se remitió la demanda y los anexos como lo prevé la norma citada.

3. Teniendo en cuenta la publicación que precede (fl. 203), por secretaría realícese la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de Everth Mauricio Segura Ortega y de los herederos determinados e indeterminados del demandado Ostilio Segura Perilla (Q.E.P.D.).

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 74-2015-0045

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m . La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 74-2015-0045

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exclúyase la pretensión 4ª, 5ª y 6ª toda vez que no se encuentra ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas.
2. Infórmese la cuantía del asunto, la cual es necesaria para determinar la competencia.
3. Indíquese las direcciones físicas y electrónicas que los representantes legales de las sociedades intervinientes poseen para recibir notificaciones personales.
4. Determinése las direcciones físicas y electrónicas que el demandante, posee para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en PDF para el archivo del juzgado.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-0989

Continuando con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación, a la cual deberán concurrir en forma personal las partes y sus apoderados.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el referido artículo.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

1. Demandante:

1.1. Documentales: En cuanto a derecho hubiere lugar aportados con la demanda.

1.2. Interrogatorio de parte. Al demandado.

2. Demandada:

2.1. Documentales: Téngase como tales los acompañados con la demanda y el escrito de contestación.

2.2. Se niega el testimonio del Representante legal de Promised Land S.A.S, porque no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.

**Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación Microsoft Teams, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.**

Igualmente, se requiere a los abogados intervinientes para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ